



FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0027**

(12 1 ENE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUBDIRECTOR GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 489 de 1998, Decreto 4147 de 2011 y Ley 1523 del 2012, Resolución No. 0532 de 2020 y actuando en ejercicio de sus facultades como ordenador del gasto del FNGRD delegado bajo la Resolución No. 0937 del 22 septiembre del 2025.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto N° 4147 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo según el artículo 3° "(...) *dirigir la implementación de la gestión de riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, hoy el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD (...).*

Que la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres hoy Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – en adelante referido como SNGRD, que es el conjunto de instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país. Tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida, así como contribuir al desarrollo sostenible. Dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

Que el Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto Ley 919 de 1989, se denominará en adelante FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES — en adelante referido como FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012. Es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluye los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FNGRD, estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el director general de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 2378 de 1.997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y contratos que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que ahora bien como integrantes del SNGRD, se encuentran las entidades públicas, que por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y de procesos ambientales sostenibles, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión, y que comparten dentro de dicha misión la responsabilidad de desarrollar y ejecutar procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR, en adelante referido como DIMAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1874 de 2021, es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998, que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como objeto *"la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas"*, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 5057 de 2009.

Que es de anotar, que DIMAR es la Autoridad Marítima Colombiana, encargada de ejecutar la política del Gobierno en esta materia, para lo cual cuenta con una sólida estructura que contribuye al fortalecimiento del poder marítimo nacional, velando por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la Nación. En observancia al numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, a la DIMAR le corresponde regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimo y fijar la dotación de personal para las naves.

Que, en el mismo sentido, DIMAR dispone de capacidad tecnológica en equipos, personal científico y técnico en sus Centros de Investigación, Capitanías de Puerto, Grupos de Señalización Marítima e información relacionada con la cartografía náutica del país y terrestre de los litorales y zonas costeras, oceanográfica, meteorológica y modelos numéricos.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1338 de 2018, se designa a la DIMAR como *"Punto Focal de Alerta contra los Tsunamis y Centro Nacional de Alerta contra los Tsunamis"*, con el fin de monitorear y evaluar la posibilidad de generación de tsunamis por eventos sísmicos, así como recibir y transmitir a los Centros Internacionales de Alerta de Tsunami y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la información técnica de los mismos.

Que es así como las partes firmantes son entidades estatales cuyos fines, conforme al artículo 2° de la Constitución Política, consisten en servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta. En este sentido, la colaboración entre entidades públicas resulta necesaria para complementar y coordinar las acciones que cada una adelanta, con el propósito de asegurar las condiciones que permitan el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos, contribuyendo así al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012, el SNGRD está integrado por las entidades públicas, las entidades privadas con o sin ánimo de lucro y la comunidad en general, quienes, desde sus respectivos ámbitos de actuación, tienen la responsabilidad de participar

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

activamente en la gestión del riesgo. En consecuencia, todos los sectores de la sociedad deben contribuir, de manera articulada y solidaria, al desarrollo de acciones orientadas al conocimiento, la reducción y el manejo del riesgo de desastres. Esta participación conjunta permite avanzar hacia los objetivos del SNGRD, que buscan proteger a la población, garantizar su bienestar y promover un desarrollo sostenible y seguro en el territorio nacional.

Que conforme a los fines expuestos en el presente documento, se encuentra que la DIMAR y la UNGRD, tienen funciones que pueden concurrir para el logro de objetivos comunes, beneficiando a poblaciones y territorios ubicados en áreas de riesgo por eventos de origen marino, pues, mientras la primera, entre otras, tiene por encargo el *"elaborar proyectos de investigación para el estudio y solución de problemas y actividades marinas, suministrar servicios técnico-marinos de apoyo para la investigación y otras actividades marítimas"* y en especial, *"colaborar y participar conjuntamente con organismos nacionales o extranjeros en proyectos y/o estudios de investigación y desarrollo de interés nacional en las áreas científicas de su competencia"*, la segunda tiene a su cargo, entre otras, *"dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial"* y *"promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia"*.

Que todo esto tiene estricta relación con la línea de acción 4.3 del CONPES 3990 Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030, concretamente, con lo relacionado con el propósito de *"generar las capacidades para la formulación actualización de planes de contingencia y planes de ordenamiento para la gestión del riesgo de fenómenos naturales costeros"* a través de la generación de insumos para el monitoreo del riesgo y las alertas tempranas con énfasis de fenómenos naturales costeros, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1523 de 2012 y el decreto 1807 de 2014.

Que en coherencia con lo anterior, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, 2015-2030 pretende el fortalecimiento de Comunidades Costeras Resilientes frente a la Amenaza por Tsunami en el Pacífico Sur Colombiano a través del proyecto 1.7p12 cuyo propósito es implementar el programa "Tsunami Ready" de la UNESCO-COI como una estrategia integral para el fortalecimiento de comunidades costeras resilientes. Este programa internacional proporciona un marco técnico y metodológico reconocido, orientado al cumplimiento de indicadores específicos relacionados con la preparación comunitaria, los sistemas de alerta temprana, la planificación local y la articulación interinstitucional, contribuyendo a una gestión del riesgo más efectiva y sostenible en el territorio.

Que en cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, éste último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el TÍTULO 1 "Contratación Estatal", Capítulo 1. "Sistema de Compras y Contratación Pública", Sección 2. "Estructura y Documentos del Proceso de Contratación", Subsección 1. "Planeación", artículo 2.2.1.1.2.1.1 "Estudios y documentos previos", del Decreto 1082 de 2015, en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015*, los estudios y documentos previos que a continuación se desarrollan servirán de soporte para la suscripción de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECÍFICO derivado del Convenio Interadministrativo Marco No. 9677-PPAL001-260-2025 suscrito el 20 de mayo de 2025 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A, en calidad de vocera y administradora y la Dirección General Marítima-DIMAR con el objeto de *"aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos, humanos y administrativos, con el propósito de ejecutar actividades tendientes a fortalecer de manera coordinada, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*, de conformidad con las consideraciones que a continuación se describen.

¹ Artículo 21 del Decreto 2324 de 1984

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Contexto General

Colombia es un país con una excepcional riqueza y diversidad natural y cultural. Esta ha sido la base sobre la cual la Nación y sus regiones han construido sus estrategias de desarrollo, basándose en un gran porcentaje, en la explotación de los recursos naturales, los suelos, las aguas, los bosques, los recursos hidrobiológicos, los minerales, los hidrocarburos, el paisaje, etc.

El manejo de desastres es un proceso de la gestión del riesgo, compuesto por la preparación para la respuesta a las emergencias, preparación para la recuperación post desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la recuperación, conforme al artículo 4 de la normatividad vigente en gestión del riesgo de desastres (Ley 1523 de 2012).

La preparación, de conformidad con la definición consagrada en la mencionada ley señala que: "(...) es el conjunto de acciones, principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros".

La creciente complejidad y frecuencia de eventos naturales y emergencias en Colombia requieren una respuesta coordinada, efectiva y oportuna por parte de las entidades encargadas de la gestión del riesgo. Si bien el FNGRD desempeña el rol fundamental en el conocimiento del riesgo, en la atención y mitigación de desastres, sin embargo, es necesario el fortalecimiento de sus capacidades operativas, técnicas y logísticas para garantizar una respuesta aún más eficiente.

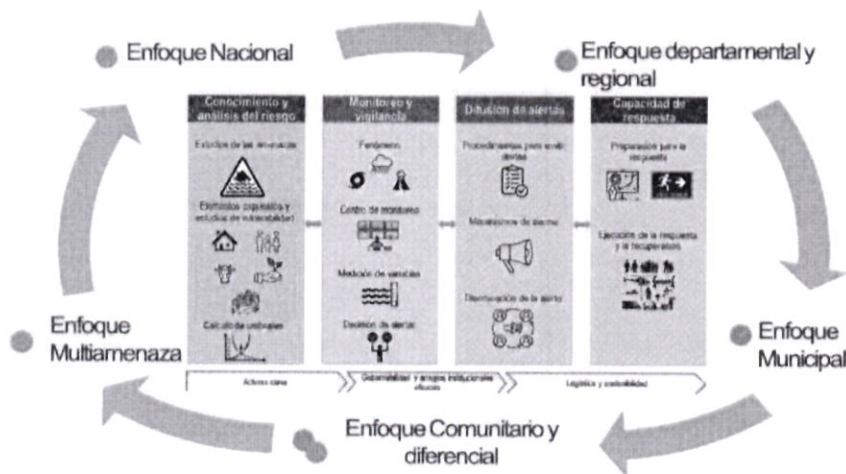
En este sentido, la detección, evaluación, monitoreo y emisión de alertas de tsunamis son aspectos claves para el conocimiento del riesgo que permitirán en lo posible, salvaguardar la vida de las personas en las zonas costeras, como uno de los fines de la gestión del riesgo de desastres.

Así mismo, dentro de la terminología sobre la gestión del riesgo de desastres y fenómenos amenazantes del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo de Desastres, indica que: "Monitoreo del riesgo: Es el proceso orientado a generar datos e información sobre el comportamiento de los fenómenos amenazantes, la vulnerabilidad y la dinámica de las condiciones de riesgo en el territorio".

En consecuencia, un mecanismo de monitoreo del riesgo equivale técnicamente a un Sistema de Alerta Temprana - en adelante referido como SAT. Los SAT son un conjunto de capacidades relacionadas entre sí para la vigilancia, previsión y predicción de amenazas, evaluación de los riesgos de desastres, así como, actividades, sistemas y procesos de comunicación y preparación, que permite proveer y diseminar información oportuna y eficiente a individuos, comunidades expuestas a una amenaza, instituciones y autoridades, para actuar con tiempo suficiente de antelación y de manera oportuna ante un evento peligroso, a fin de reducir la posibilidad de daños y pérdidas sobre las personas, bienes y servicios, infraestructura, sistemas productivos y medio ambiente (*adaptación de la ONU*).

En ese sentido un SAT se conforma por cuatro componentes técnicos: 1) conocimiento sobre los riesgos de desastres, 2) monitoreo y pronóstico, 3) difusión de la alerta y 4) capacidad de respuesta, así como de componentes transversales y enfoques, que soportan su diseño, implementación y funcionamiento.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"



Así, para aumentar la eficiencia de los SAT, es fundamental fortalecer las capacidades tecnológicas para contar con información precisa y lograr una comunicación oportuna y clara, para una adecuada toma de decisiones y para la coordinación eficiente de las acciones de preparación y respuesta para la protección de la vida.

De manera complementaria, el FNGRD ha identificado y promovido el fortalecimiento de diversos SAT de alcance nacional frente a fenómenos de alto impacto, entre ellos los asociados a tsunamis, ciclones tropicales, actividad volcánica y al fenómeno El Niño-La Niña. En el caso particular de los tsunamis, Colombia cuenta con el Sistema Nacional de Detección y Alerta de Tsunamis (SNDAT), integrado por la Dirección General Marítima (DIMAR), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), y la UNGRD, responsables de la detección, evaluación y difusión de las alertas de Tsunami para las costas del país.

La configuración geodinámica de Colombia la expone a amenazas de origen natural, entre ellas la amenaza por tsunamis. La causa más común de los tsunamis son los sismos que ocurren en el fondo oceánico y en las áreas continentales adyacentes a los océanos, especialmente en zonas de subducción asociadas a límites convergentes de placas tectónicas, donde se concentra cerca del 90% de la sismicidad mundial.

En este contexto, el noroccidente de Suramérica presenta una deformación tectónica significativa derivada de la interacción de las placas de América del Sur, Nazca y Caribe, la placa de Nazca subduce bajo la de América del Sur, lo que se manifiesta a través de la sismicidad activa en la región. Esta condición ha sido históricamente evidenciada en el Pacífico colombiano mediante la ocurrencia de sismos tsunamigénicos de gran magnitud, como los eventos del 31 de enero de 1906, sismo de magnitud 8.4 Mw, 19 de enero 1958 sismo de 7.6 y 12 de diciembre 1979 sismo de magnitud 8.1 Mw, (Catálogo sismicidad histórica Servicio Geológico Colombiano), lo que demuestra la exposición del territorio nacional a esta amenaza.

El proceso de Conocimiento del Riesgo comprende entre otros, la identificación y priorización de escenarios de riesgo, la caracterización de los factores que lo componen: amenaza, exposición y vulnerabilidad, el análisis y evaluación de sus posibles consecuencias, el monitoreo y seguimiento del comportamiento de los fenómenos amenazantes y de las condiciones de riesgo en el territorio, así como la comunicación del riesgo para promover la toma de conciencia y la adecuada articulación institucional. En el caso específico de la amenaza por tsunamis, estos subprocesos se materializan a través de la generación de información científica y técnica, la operación de redes de monitoreo de variables y características sísmicas y oceanográficas, la evaluación de la posible generación y propagación de tsunamis y la emisión oportuna de información confiable son aspectos claves para el

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

conocimiento del riesgo que permitirán en lo posible salvaguardar la vida de las personas en las zonas costeras, como uno de los fines de la gestión del riesgo de desastres.

Fortalecer la gestión del riesgo de desastres es una prioridad para el país, tal como lo establece la Ley 1523 de 2012, en el artículo 6, objetivo específico 2.1, en el cual debe desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como: a) Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención, b) Identificación de los factores del riesgo, entendiéndose: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo, c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias, d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes, e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

A nivel nacional, el Protocolo Nacional de Detección y Alerta de Tsunamis - SNDAT articula las competencias del Servicio Geológico Colombiano, la DIMAR y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), siendo la DIMAR la entidad que, en su calidad de autoridad marítima nacional y mediante el Decreto 1338 de 2018 y Centro Nacional de Alerta contra los Tsunamis - CNAT, con el fin de monitorear y evaluar la posibilidad de generación de tsunamis por eventos sísmicos, así como recibir y transmitir a los Centros Internacionales de Alerta de Tsunami y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la información técnica de los mismos, debido a sus capacidades técnicas, científicas y operativas asociadas a los equipos de investigación, redes de monitoreo oceanográfico y meteorológico, sistemas de información, cartografía náutica y modelos numéricos que resultan estratégicos para el fortalecimiento del conocimiento del riesgo por tsunami.

La DIMAR, como ejecutora de la política marítima del gobierno y promotora del desarrollo científico y tecnológico marítimo de la Nación, tiene bajo su responsabilidad velar por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar y la preservación del medio marino. Estas funciones incluyen la aplicación de normas nacionales e internacionales que buscan prevenir y gestionar los riesgos derivados de actividades marítimas y fluviales, y los asociados por fenómenos de origen natural que afectan el territorio marino costero.

La naturaleza de los riesgos marítimos, que incluyen desastres por fenómenos de origen natural, eventos tecnológicos y emergencias ambientales, subraya la necesidad de una colaboración estrecha entre DIMAR y la UNGRD. Si bien la DIMAR cuenta con competencias técnicas y operativas específicas, su labor en la gestión de riesgos marino-costeros se beneficia de la integración con los objetivos del SNGRD, especialmente en áreas como la preparación para emergencias, y promover acciones de conocimiento, prevención y mitigación del riesgo.

Los componentes del SAT para tsunami se encuentran en el siguiente estado:

- Conocimiento sobre los riesgos de desastres por tsunami: para el Pacífico colombiano se cuentan con estudios de la amenaza por tsunami solo para Isla Cascajal (Buenaventura), Juanchaco (Valle del Cauca), La Barra (Valle del Cauca), Ladrilleros (Valle del Cauca), Francisco Pizarro (Nariño), Tumaco (Nariño), Guapi (Cauca), Bahía Solano (Chocó), El Valle (Chocó), Juradó (Chocó), Nuquí (Chocó), Pizarro (Chocó).
- Monitoreo y pronóstico: Para el monitoreo se cuenta con una red de sismógrafos del Servicio Geológico Colombiano y red de mareógrafos (costeros) de la Dirección General Marítima, la evaluación, pronóstico y monitoreo de tsunami la realiza el Centro Nacional de Alerta contra los Tsunamis de la Dirección General Marítima, a través de diferentes herramientas computacionales, estaciones de monitoreo de nivel del mar y modelos numéricos de propagación de tsunami.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

En este componente es necesario contar con instrumentos adicionales que permitan la detección y el monitoreo de tsunamis en océano profundo antes de que estos lleguen a costa, como los sistemas DART 4G (Deep-ocean Assessment and Reporting of Tsunamis). Difusión de la alerta: a nivel de las entidades que integran el SNDAT la evaluación de la posibilidad de generación de un tsunami para Colombia y la emisión de las alertas a la población, se realiza por medio de sistemas no automatizados (envío de correos, elaboración de plantillas, etc.) y la transmisión se hace a través de canales de comunicación convencionales, los cuales pueden verse afectados en caso de un sismo.

En este componente se hace necesario implementar sistemas automáticos para tener una mayor eficiencia en la producción de la información que se entrega al SNGRD y a la población costera, así como contar con medios de transmisión redundantes para garantizar que la información pueda ser entregada.

Adicionalmente, no se cuenta con SAT para las poblaciones expuestas ante tsunami (sistemas de recepción de las alertas vía SMS, radio, tv, activación de sirenas, entre otros), con el fin de que la población reciba las alertas de tsunami de forma oportuna.

- Capacidad de respuesta: en este componente se ha evidenciado que los municipios costeros no se encuentran preparados para actuar en caso de generarse un tsunami, se requiere educación, protocolos de respuesta municipales y de las entidades operativas del SNGRD.

En este sentido, el fortalecimiento del monitoreo del riesgo, cobra gran relevancia teniendo en cuenta la cifra de pérdida de vidas humanas que puede causar un tsunami; como evidencia se tiene los eventos históricos en Colombia que generaron grandes afectaciones, siendo los más relevantes, el del 31 de enero de 1906 con un registro entre 500 a 1500 muertos y el sismo y tsunami del 12 de diciembre de 1979 con un estimado de 500 a 600 muertos (Centro Nacional para información ambiental de la NOAA, sección amenazas naturales), para estos eventos en su momento el país no contaba con un SAT que le permitiera a la comunidad informarse sobre la amenaza.

Considerando lo anterior, se suscribió el Convenio Interadministrativo Marco No. 9677-PPAL001-260-2025 del 20/05/2025, entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A, en calidad de vocera y administradora, y la Dirección General Marítima- DIMAR con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos, humanos y administrativos, con el propósito de ejecutar actividades tendientes a fortalecer de manera coordinada, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD", cuyo alcance contempla la línea de trabajo de fortalecer la gestión del riesgo por tsunami; por tal razón, se requiere el desarrollo de un convenio derivado entre el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, con la Dirección General Marítima- DIMAR, con el fin de aunar esfuerzos en el cumplimiento de dicha línea de trabajo.

Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad que tiene el país de mejorar la red de monitoreo de nivel del mar en caso de un evento de tsunami, específicamente en océano profundo con la instalación de un sistema de detección y alerta de tsunami DART 4G en el océano Pacífico colombiano, lo que permitirá tener información de la generación de un tsunami en la fosa colombo-ecuatoriana de manera oportuna. De igual manera, la información de este sistema se integrará en el Centro Nacional de Datos de Boyas de la NOAA que recibe los datos de todas las boyas DART a nivel mundial.

En conclusión, este convenio reforzará el cumplimiento con relación al monitoreo de eventos precursores de tsunami (Línea a. Fortalecer la gestión del riesgo por Tsunami Convenio 9677-PPAL001-260-2025), fortalecerá la investigación científica marina y costera (Línea d Convenio 9677- PPAL001-260-2025), así como desarrollará los compromisos conjuntos del Convenio

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

9677- PPAL001-260-2025 en especial con los numerales 8 y 10, y el compromiso 15, de la UNGRD.

La necesidad de establecer un SAT ante tsunamis en la Costa Pacífica Colombiana se fundamenta en la capacidad tsunamigénica derivada de la interacción entre las placas Nazca y Sudamericana, cuyo historial de eventos (1906, 1942, 1958, 1979) ha evidenciado impactos críticos, especialmente en municipios del departamento de Nariño como Tumaco y Salahonda (Francisco Pizarro). La ausencia actual de sistemas de monitoreo in situ, limita la capacidad del país de detectar este tipo de eventos de origen marino.

Dado que el FNGRD es una entidad clave en la planificación y ordenamiento de las zonas marinas y costeras, la implementación de un SAT contribuirá al fortalecimiento de la capacidad de monitoreo y respuesta en estas áreas vulnerables.

Por su parte, el Director General Marítimo, teniendo en cuenta la designación realizada a la Dirección General Marítima como Centro Nacional de Alerta contra los Tsunamis y Punto Focal de Alerta contra los Tsunamis en Colombia, en relación con el Convenio 9677-PPAL001-260-2025, mediante radicado No. 29202507179 el 16 de octubre de 2025 conceptuó lo siguiente:

"En el marco del convenio celebrado entre el FNGRD y DIMAR, en el cual una de las líneas de trabajo es el fortalecimiento de los sistemas de detección y monitoreo de tsunami, con toda atención me permito informar que el sistema de detección y alerta de tsunami que se requiere instalar en la zona sur del Pacífico colombiano es:

Sistema DART 4G (Deep-ocean Assessment and Reporting of Tsunamis): Sistema desarrollado por el Laboratorio Ambiental Marino de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica PMEL-NOAA. Actualmente distribuido por la empresa SAIC en Estados Unidos.

Lo anterior considerando que de los sistemas que se encuentran instalados en las diferentes cuencas oceánicas y que comparten datos a través del Centro Nacional de Datos de Boyas de la NOAA, alrededor del 95% son DART, los cuales han demostrado un óptimo funcionamiento en el registro de eventos de tsunami, garantizando una integración a la red de monitoreo".

Dicha comunicación fue ampliada por la DIMAR mediante oficio del 28 de noviembre de 2025, así:

"El sistema DART 4G es el requerido por nuestro país para mejorar el monitoreo y detección de tsunamis, considerando es la tecnología con más experiencia a nivel mundial, el 95% de las boyas integradas al Centro Nacional de Datos de Boyas administrado por la NOAA (NDBC) son DART y en los diferentes eventos de tsunami que han ocurrido en los últimos años han demostrado su precisión y eficiencia en la detección y transmisión de los datos a la NDBC, y el uso de estos datos en la afinación de los modelos de los centros de alerta de tsunami que cuentan con esta tecnología a nivel mundial.

De igual manera, al ser el estándar predominante en la red global NDBC, el sistema DART garantiza integración inmediata con protocolos y modelos internacionales, lo que facilita el intercambio de datos en tiempo real entre países y organismos de gestión del riesgo.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Adicional, al ser una tecnología ampliamente probada, la experiencia acumulada por NOAA y sus socios entre ellos la Agencia Nacional de Manejo de Emergencia de Nueva Zelanda y el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile en la operación y mantenimiento de estas boyas asegura procedimientos estandarizados para la rápida recuperación ante fallas, mantenimiento y disponibilidad continua, por lo que se contaría con asesoría y soporte técnico consolidado.

El sistema DART 4G (Deep-ocean Assessment and Reporting of Tsunamis), desarrollado por el Pacific Marine Environmental Laboratory (PMEL) de la NOAA, representa la tecnología más avanzada para la detección temprana y monitoreo de tsunamis en aguas profundas. Sus ventajas frente a otros sistemas disponibles en el mercado son:

Precisión y rapidez en la detección

- Las boyas DART 4G incorporan sensores de presión en el fondo marino (BPR) capaces de detectar variaciones mínimas en la columna de agua, incluso cuando el tsunami en aguas profundas tiene amplitudes de pocos centímetros.
- El sistema puede cambiar automáticamente al modo de evento, transmitiendo datos cada 15 segundos durante la fase crítica, frente a otros sistemas que operan con intervalos mucho mayores.

Comunicación bidireccional y redundancia

- Cuenta con canales de comunicación independientes y un sistema bidireccional que permite a los centros de monitoreo cambiar el modo de operación en tiempo real.
- Utiliza la red satelital Iridium, garantizando transmisión continua incluso en condiciones adversas.

Integración global y confiabilidad

- El 95% de las boyas instaladas en cuencas oceánicas que comparten datos con el Centro Nacional de Datos de Boyas de la NOAA son DART, lo que asegura interoperabilidad y acceso inmediato a redes internacionales de alerta.
- Su robustez ha sido probada en eventos reales, donde ha permitido a los Centros de Alerta que cuentan con esta tecnología establecer niveles de amenaza oportunos.
- Los datos recopilados por esta tecnología en los eventos de tsunami de los últimos años han sido usados para mejorar los pronósticos.

Tecnología mejorada frente a otras generaciones y marcas

- La versión 4G incorpora algoritmos avanzados que filtran ruido y transmiten datos mientras el sismo aún está en fase de ruptura, ofreciendo información más temprana que otros sistemas.
- Permite ubicar sensores más cerca de las zonas de generación sísmica, reduciendo el tiempo de alerta.

Soporte y mantenimiento internacional

Al ser parte de la red NOAA, cuenta con protocolos estandarizados de mantenimiento y soporte técnico, lo que garantiza disponibilidad y rápida recuperación ante fallas, algo que no siempre ofrecen sistemas de fabricantes locales o regionales.

Algoritmo y protocolo para compartir los datos

El sistema DART 4G no solo destaca por su capacidad de detección, sino también por su eficiencia en la transmisión y procesamiento de datos. Este proceso se basa en un algoritmo optimizado y protocolos estandarizados que garantizan interoperabilidad y rapidez:

Arquitectura de transmisión:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Cada estación DART consta de un sensor de presión en el fondo marino (BPR) que detecta variaciones mínimas en la columna de agua. Los datos se envían mediante un enlace acústico a la boya de superficie, que los retransmite vía satélite.

Algoritmo de cambio de modo:

El software analiza en tiempo real las variaciones de presión. Si detecta un patrón compatible con un tsunami, la estación pasa del modo estándar (reportes cada 15 minutos) al modo de evento, transmitiendo datos cada 15 segundos durante la fase crítica. Esta lógica reduce falsos positivos y asegura información inmediata para los modelos predictivos."

Que la adquisición de un sistema de tecnología BOYA DART 4G STB (Deep-ocean Assessment and Reporting of Tsunami) se alinea con estos preceptos técnicos e institucionales, fortaleciendo el monitoreo y seguimiento del riesgo de tsunami en el Pacífico colombiano, asegurando así una respuesta oportuna ante posibles eventos, en cumplimiento con los lineamientos de la Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC), que establece la necesidad de gobernanza en el territorio marino-costero a nivel nacional, regional y local. El sistema de tecnología BOYA DART 4G STB (Deep-ocean Assessment and Reporting of Tsunami) tsunami sería una de las varias fuentes de datos de observación terrestre, que ayudan en el desarrollo de alertas de tsunami.

Desde la perspectiva institucional, la incorporación del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB mejora de manera directa la misionalidad del SNDAT y, por extensión, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, porque: (i) provee una nueva fuente de datos en mar profundo que se integra operacionalmente a los modelos de propagación y a los protocolos de evaluación que lidera la DIMAR como Punto Focal Nacional; (ii) permite reducir la incertidumbre en la confirmación de tsunamis, disminuyendo la probabilidad de falsas alarmas y optimizando el uso de recursos humanos, logísticos y operativos de las entidades del sistema; (iii) amplía los tiempos disponibles para la respuesta, al anticipar la detección de la señal del tsunami antes de su arribo a la zona costera, facilitando decisiones más oportunas de evacuación, y (iv) fortalece la continuidad operativa de los sistemas nacionales de monitoreo y alerta, al alinearse con los estándares tecnológicos de la red DART de NOAA y con las buenas prácticas promovidas por los centros internacionales de alerta de tsunamis.

Con base en la necesidad identificada y en el conocimiento técnico especializado de la DIMAR, esta misma entidad informó que el proveedor exclusivo del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB (Deep-ocean Assessment and Reporting of Tsunami) es la compañía estadounidense Science Application International Corporation (SAIC), la cual es titular de una patente exclusiva para su producción y distribución.

Descripción del problema público.

El problema público que se busca resolver es la insuficiente capacidad del Estado colombiano para detectar, confirmar y monitorear en tiempo real los tsunamis generados frente a la Costa Pacífica, especialmente en el sector sur (departamento de Nariño), lo que limita la oportunidad y confiabilidad de las alertas que emite el Sistema Nacional de Detección y Alerta de Tsunamis (SNDAT) y, en consecuencia, la capacidad de proteger la vida e integridad de las comunidades costeras.

A pesar de la existencia de redes sísmicas y mareográficas, actualmente no se cuenta con sistemas de monitoreo en mar profundo que permitan confirmar la generación de un tsunami y

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

caracterizar su altura y dinámica antes de que la onda alcance la zona costera. Esta brecha tecnológica se traduce en tiempos de respuesta muy restringidos para la toma de decisiones (evacuaciones, cierre de puertos y playas, suspensión de actividades marítimas), así como en mayor incertidumbre para diferenciar entre eventos que requieren emitir boletines de Estado Informativo, vigilancia, advertencia o alerta.

Históricamente, la interacción de las placas Nazca y Sudamericana ha generado eventos tsunamigénicos mayores (1906, 1942, 1958, 1979), con afectaciones significativas en municipios como Tumaco y Salahonda, evidenciando la alta exposición de sus centros urbanos, infraestructura crítica, instalaciones portuarias, comunidades pesqueras y asentamientos informales en primera línea de costa. En la actualidad, esa exposición persiste y se ve agravada por condiciones de alta vulnerabilidad socioeconómica, limitaciones en vías de evacuación, concentraciones de población en zonas inundables y dependencia económica de actividades ligadas al mar (pesca artesanal, turismo, transporte fluvial y marítimo).

La ausencia de un sistema de alerta temprana completo, que incluya mediciones en mar profundo, incrementa el riesgo de pérdidas de vidas humanas, al no estar en la capacidad de detectar oportunamente un tsunami, así como de emitir la información oportunamente.

En este contexto, la intervención propuesta deja de ser únicamente una respuesta a mandatos normativos y de política pública y se fundamenta en una necesidad sustantiva de protección poblacional y de continuidad operativa del SNGRD. La evidencia histórica de tsunamis en el Pacífico colombiano, sumada a la alta exposición y vulnerabilidad de las comunidades costeras de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Chocó, demuestra que cada minuto de anticipación en la detección, validación y emisión de alertas se traduce en mayor probabilidad de evacuaciones exitosas y menor número de víctimas. Así, fortalecer el Sistema de Alerta Temprana para tsunamis mediante la adquisición de tecnología de observación en mar profundo se convierte en una condición necesaria para reducir el riesgo existente.

Se busca reforzar el cumplimiento de funciones de la DIMAR y la UNGRD, mejorar la capacidad del Estado para proteger a la población y reducir el riesgo asociado a desastres por fenómenos naturales y emergencias en el territorio nacional.

Por lo anterior, se busca que las entidades presten su colaboración de acuerdo con sus competencias y capacidades a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Todas las actuaciones desplegadas son de aplicación inmediata, ya que como lo establece el principio de gradualidad, contemplado en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, *"la gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. A su vez, la misión de la DIMAR se define como "Ejercer la autoridad marítima dirigiendo, coordinando y controlando las actividades marítimas con seguridad integral, rigor técnico, calidad de servicio; soportado en el principio de sostenibilidad para contribuir al crecimiento del país y desarrollo de sus intereses marítimos".*

Es por esta razón que el convenio que se pretende celebrar se caracteriza principalmente por ser de colaboración, en cuanto a que los compromisos que se generan del mismo no son opuestos, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales, constituyendo actividades complementarias a las atribuidas en las disposiciones vigentes que establecen los objetivos tanto del Ministerio de Defensa- Dirección General Marítima (MDN-DIMAR), como de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres / el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, administrado y representado legalmente por Fiduprevisora S.A.

MARCO NORMATIVO

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que el artículo 2º de la Constitución Política prevé como fines del Estado el *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, así como *"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades"*. Este mandato incluye a todas las instituciones estatales, cuya función se orienta a salvaguardar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y, de manera conexa, la seguridad y protección de la población.

Que el artículo 95 numeral 2 de la citada norma, determina que todas las personas deben: *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*. Este principio aplica tanto a los ciudadanos como a las instituciones del Estado, que tienen el deber de actuar solidariamente frente a amenazas o desastres.

Que de conformidad con los artículos 113 y siguientes de la Constitución Política, son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 121 de la Constitución Política, establece que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley. Así mismo el artículo 209 de esta misma norma, prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y desconcentración de funciones (...)"*.

Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política (...)"*, regula el ejercicio de la función administrativa; la estructura de esta define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Que el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 indica que la Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

Que en tal sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de"*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

Que la Ley 80 de 1993: "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", dispone las reglas y principios que rigen la contratación de las Entidades Estatales. El artículo 11 de la citada norma establece que la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, es del jefe de o representante legal de la Entidad.

Que en virtud del literal (a) artículo 2 de la Ley 80 de 1993, cuando se trate de una entidad pública, el régimen jurídico aplicable en materia de contratación pública es el dispuesto en esta y las leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, junto con los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que en la contratación estatal la delegación y desconcentración se encuentran regladas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, así:

(...) "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO: Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".

Que el artículo 23 de la mencionada norma, dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que la gestión contractual es una actividad determinante para las entidades públicas, no sólo para su óptimo funcionamiento, sino para satisfacer el interés general, la aplicación de los principios constitucionales y legales en materia de contratación estatal, así como la garantía de una correcta ejecución de los programas y proyectos de la Entidad, incluidos los relativos a su propio funcionamiento.

Que de la misma manera, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que la Ley 1523 del 2012 indica que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población y en relación con los principios consagrados en la misma como:

Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las cualidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Que así mismo, en el artículo 2 de la Ley 1523 del 2012 indica, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del SNGRD.

Que por lo cual se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar de manera articulada y solidaria, el desarrollo de acciones orientadas al conocimiento, la reducción

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

y el manejo del riesgo de desastres. Esta participación conjunta permite avanzar hacia los objetivos del SNGRD, que buscan proteger a la población, garantizar su bienestar y promover un desarrollo sostenible y seguro en el territorio nacional.

Que en el artículo 6 de la Ley 1523 del 2012 se establece, como objetivos del Sistema Nacional, los siguientes: Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible. Objetivos específicos: Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como: a). Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención. b). Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo. c). Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias. d). Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes. e). Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

Que bajo este contexto, la estructura del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" establece cinco transformaciones, entre las cuales se encuentra la transformación número 1) que consiste en el "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" que tiene, a su vez, como punto focal, la "Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres". En este marco, se suscribió el convenio interadministrativo 9677-PPAL001-260-2025 entre la FNGRD y la Dirección General Marítima (en adelante referida como DIMAR), que tiene dentro del alcance de su objeto, las siguientes líneas de acción: (a) Fortalecer la gestión del riesgo por tsunamis, (b) Fortalecer el servicio meteorológico marino y (c) Fortalecer la gestión del riesgo en actividades marítimas. Dentro de la Línea del fortalecimiento de la gestión del riesgo por tsunamis, es necesaria la implementación de un SAT conformado por equipos de alta tecnología, desarrollados por la ciencia para tal fin.

Que por otra parte, en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé la celebración de Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que de igual forma, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...).

Que los convenios interadministrativos son los celebrados entre entidades estatales exclusivamente. La naturaleza interadministrativa de un acuerdo de voluntades depende exclusivamente de la calidad de las partes de este.

Que Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines constitucionales y legales que les compete a las entidades estatales: "Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

concurrer en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos" ²

Que la celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO:

Aunar esfuerzos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A, en calidad de vocera y administradora y la Nación Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima-DIMAR para mejorar el monitoreo de tsunamis, a través de la implementación de sistemas de detección y alerta de tsunami DART 4G en el océano Pacífico colombiano.

ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente convenio comprende las actividades necesarias para asegurar la recepción en puerto, custodia, almacenamiento, transporte, operación y sostenimiento continuo, y aseguramiento por parte de la DIMAR. Adicionalmente, el despliegue, instalación y puesta en funcionamiento estará a cargo de DIMAR en coordinación con el fabricante exclusivo de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB en aguas colombianas, adquiridos por el FNGRD al fabricante exclusivo y entregados a la DIMAR, como parte del Sistema de Alerta Temprana, en cumplimiento de los objetivos del SNGRD, en el marco del convenio No. 9677-PPAL001-260-2025.

Para la ejecución del convenio serán aplicables las condiciones técnicas y de operatividad establecidas por el fabricante en el "Proposal and Commercial Purchase Agreement for the purchase of SAIC Tsunami Buoy Equipment and Services" del fabricante SAIC, además de las previstas en los anexos del convenio.

En particular, el alcance incluye:

1. Planeación, coordinación y seguimiento por las partes:

- a) Elaboración, aprobación y actualización del Plan Operativo (actividades, responsables, cronograma e indicadores).
- b) Funcionamiento del Comité Técnico-Administrativo, designación de supervisores por cada entidad y realización de seguimiento y control periódico.

2. Adquisición, validación de pruebas en fábrica, entrega en puerto y transferencia:

- a) Seguimiento por parte del FNGRD a la ejecución del contrato de adquisición de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB, conforme a las especificaciones técnicas y contractuales aplicables.

² Pino Ricci, Jorge. El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales. Pág. 463. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2005.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- b) Validación por ambas partes de las pruebas en fábrica (FAT) por parte del proveedor exclusivo, como requisito previo al embalaje y cargue de los sistemas para su transporte hacia Colombia, dejando las constancias y soportes que correspondan.
 - c) Validación por ambas partes de pruebas en sitio (SAT) en el punto definido para el fondeo de la boya DART 4G STB en las coordenadas Lat: 2°59.9404'N Long: 79°03.2617'W.
 - d) Entrega por parte del FNGRD a la DIMAR en el puerto de Buenaventura, una vez cumplidas las condiciones contractuales de suministro.
 - e) Entrega y recibo a satisfacción entre las partes, del bien mediante el acta correspondiente firmada por los supervisores del convenio, con sus anexos: documento de nacionalización y documento que certifique el valor del sistema DART 4G.
3. Recepción, custodia, e ingreso al almacén de DIMAR, y aseguramiento del bien, quedando bajo el control de la Dirección General Marítima.
 - a) Transporte por la DIMAR desde zona franca o sitio de almacenamiento en Buenaventura definida por el FNGRD y hasta el sitio de almacenamiento determinado por la DIMAR o hasta el buque designado y hacia el área de fondeo y/o almacenamiento en caso de requerirse.
4. Activación, administración y mantenimiento de la vigencia de las pólizas de seguro por parte de la DIMAR, que amparen los bienes, equipos y servicios asociados.
5. Coordinación por parte del FNGRD con el fabricante para pruebas y formalización de actuaciones técnicas.
 - a) Soporte logístico y coordinación para la realización y validación de pruebas técnicas asociadas al sistema, incluyendo verificaciones en muelle y puerto, cuando corresponda.
 - b) Programación por parte del FNGRD del despliegue mediante solicitud formal al fabricante con la antelación requerida.
 - c) Suscripción por ambas partes de las actas y documentos necesarios para la validación de pruebas, embalaje y cargue, verificación en muelle, puesta en funcionamiento y demás actuaciones técnicas previstas en el apéndice técnico y anexos del convenio.
6. Instalación, puesta en funcionamiento y activación:
 - a) El FNGRD coordinará con el fabricante, el proceso de instalación, fondeo, activación y puesta en funcionamiento, incluyendo cronograma, ventanas operativas, condiciones técnicas, ambientales y logísticas requeridas.
 - b) La Dimar designará equipo técnico de apoyo y enlace técnico especializado, para la coordinación con los ingenieros del fabricante.
 - c) La Dimar hará la provisión de condiciones logísticas para los representantes del fabricante durante las operaciones, incluyendo alojamiento y alimentación a bordo.
7. Operación inicial, verificación de funcionamiento y transmisión de datos
 - a) Acompañamiento y verificación del funcionamiento y de la transmisión de datos conforme a las especificaciones técnicas y contractuales, en coordinación entre las partes.
 - b) Elaboración y remisión del informe de operación inicial y verificación de transmisión, con el acompañamiento de la UNGRD, como soporte del inicio de operación. Para esto el FNGRD gestionará con el fabricante exclusivo del sistema DART 4G, la transmisión inicial de los datos a la NDBC y asegurar que DIMAR tenga acceso a partir de ese momento.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

8. La Dimar garantizará la operación continua, mantenimiento y sostenimiento:
- a) Operación continua conforme a manuales, anexos técnicos y condiciones del fabricante.
 - b) Gestionar las acciones requeridas para asegurar la operación continua, el mantenimiento preventivo y sostenimiento del sistema.
 - c) Monitorear el sistema y una vez identificadas las posibles fallas en el sistema se adoptarán las medidas para preservar la integridad técnica, funcional y la confiabilidad del sistema a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la propuesta "*Proposal and Commercial Purchase Agreement for the purchase of SAIC Tsunami Buoy Equipment and Services*" del fabricante SAIC.
9. La Dimar gestionará las garantías:
- a) Notificación inmediata y documentada de fallas, daños, pérdida de operatividad o eventos relevantes, y gestión de la activación de garantías del fabricante cuando corresponda.
 - b) Trámite y soporte de reclamaciones derivadas de garantías y/o pólizas de seguro, incluyendo las actuaciones necesarias para su aplicación efectiva.
10. Las partes garantizarán la conectividad satelital y continuidad del servicio
- a) Garantía de la disponibilidad, continuidad y estabilidad de la comunicación satelital, incluyendo contratación, renovaciones, pagos y supervisión del servicio.
 - b) FNGRD realizará las acciones necesarias para asegurar que el sistema quede integrado a la NDBC y se puedan visualizar los datos en esta plataforma. Esta integración continuará activa y después del primer año la DIMAR deberá asumir los costos del servicio de transmisión satelital.
11. Capacitación, informes, gestión documental y cierre:
- a) Las partes coordinarán la capacitación al personal designado para operación, conforme a las condiciones pactadas, precisando que la DIMAR estará presta a recibir la capacitación impartida por el fabricante en los términos y condiciones establecidos en el "*Proposal and Commercial Purchase Agreement for the purchase of SAIC Tsunami Buoy Equipment and Services*" del fabricante SAIC.
 - b) Las partes elaborarán informes de seguimiento según lo previsto en el Plan Operativo.
 - c) Las partes organizarán, la custodia y conservación de la documentación del convenio conforme a los lineamientos institucionales y normas del Archivo General de la Nación.
 - d) Las partes coordinarán las actividades de cierre y liquidación del convenio.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

COMPROMISOS CONJUNTOS

En virtud del presente Convenio las Partes se comprometen a:

- 1) Adelantar los trámites administrativos, técnicos, financieros y documentales necesarios para el perfeccionamiento, ejecución, seguimiento y liquidación del convenio, conforme a la normatividad vigente.
- 2) Suscribir el Acta de Inicio una vez el convenio se encuentre perfeccionado.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- 3) Cumplir oportunamente el objeto del convenio y los compromisos derivados, actuando con diligencia, eficacia, buena fe y coordinación interinstitucional, dentro de las competencias de cada parte.
- 4) Acordar, aprobar y actualizar el Plan Operativo para la ejecución, con actividades, responsables, entregables, cronograma e indicadores de seguimiento.
- 5) Designar el personal idóneo que integrará el Comité Técnico-Administrativo y participar en las reuniones y espacios de coordinación que se convoquen, dejando constancia mediante actas.
- 6) Designar un supervisor por cada entidad y realizar seguimiento y control periódico a la ejecución, adoptando acciones preventivas y correctivas cuando sea necesario.
- 7) Brindar apoyo y facilitar los medios razonables requeridos para el cumplimiento del objeto, conforme al Plan Operativo y a las capacidades institucionales.
- 8) Suministrar y gestionar oportunamente la información y documentación requerida por los organismos de control del Estado, dentro del ámbito de competencia de cada parte.
- 9) Elaborar y presentar conjuntamente los informes de seguimiento técnico y financiero que se definan para el control de la ejecución.
- 10) Concertar y formalizar por escrito las adiciones, prórrogas y modificaciones que se requieran, previo análisis técnico, jurídico y financiero; ninguna modificación procederá sin acuerdo expreso de las partes.
- 11) Organizar, custodiar y conservar la documentación del convenio conforme a los lineamientos institucionales y a las normas del Archivo General de la Nación.
- 12) Suscribir el Acta de Liquidación y adelantar las actuaciones necesarias para el cierre final del convenio.

COMPROMISOS ESPECIALES DE LAS PARTES

Compromisos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En virtud del presente convenio, el FNGRD se compromete a:

- 1) Adquirir los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB, incluyendo el servicio de transmisión satelital Iridium por el periodo contratado y establecido por el fabricante (*Proposal and Commercial Purchase Agreement for the purchase of SAIC Tsunami Buoy Equipment and Services de SAIC*), de conformidad con lo establecido en el Contrato Interadministrativo 9677-PPAL001-1503-2025 suscrito entre el FNGRD y la Sociedad Hotelera Tequendama.
- 2) Entregar los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB a la DIMAR en el puerto de Buenaventura.
- 3) Adelantar y formalizar la transferencia de propiedad a favor de la DIMAR de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB.
- 4) Acompañar y hacer seguimiento a las actividades de transporte, fondeo, activación y operación inicial, verificando el funcionamiento y la transmisión de datos conforme a las especificaciones técnicas y contractuales.
- 5) Cumplir las demás actuaciones necesarias derivadas de la naturaleza del convenio para garantizar su cabal y oportuno desarrollo, dentro del alcance del objeto.

Compromisos de la DIMAR.

En virtud del presente convenio, la DIMAR se compromete a:

- 1) Disponer de los recursos técnicos, humanos, tecnológicos, operativos, financieros y logísticos necesarios para asegurar la recepción en puerto, custodia, almacenamiento, transporte, operación y sostenimiento continuo, y aseguramiento por parte de la DIMAR. Adicionalmente, el despliegue, instalación y puesta en funcionamiento estará a cargo de DIMAR en coordinación con el fabricante exclusivo de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB en aguas colombianas, conforme a las

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- especificaciones técnicas del fabricante (Proposal and Commercial Purchase Agreement for the purchase of SAIC Tsunami Buoy Equipment and Services de SAIC) y los anexos del convenio.
- 2) Entregar oportunamente al FNGRD las especificaciones técnicas, operativas y funcionales necesarias para la adquisición e implementación de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB, como insumo para la gestión contractual adelantada por el FNGRD a través del instrumento de adquisición correspondiente.
 - 3) Proporcionar, con la antelación requerida, las características detalladas del buque designado para las operaciones de despliegue, instalación y fondeo de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB, incluyendo sus complementos, equipos, capacidades y condiciones operativas relevantes, con el fin de obtener la aprobación previa del representante técnico del fabricante SAIC.
 - 4) Recibir a satisfacción los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB adquiridos por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, suscribiendo las actas, documentos y soportes requeridos para la transferencia de propiedad y de los servicios asociados.
 - 5) Activar, administrar y gestionar las pólizas de seguros asociadas a los bienes, equipos y servicios objeto del convenio, garantizando su vigencia, cobertura durante todo el periodo de ejecución, operación y sostenimiento de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB.
 - 6) Embarcar y desplegar los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la llegada de estos al Puerto de Buenaventura conforme a las especificaciones técnicas del fabricante (Proposal and Commercial Purchase Agreement for the purchase of SAIC Tsunami Buoy Equipment and Services de SAIC) y los anexos del convenio.
 - 7) Notificar de manera inmediata y documentada a la FNGRD cualquier evento que implique la activación de la garantía de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB durante el término establecido por el fabricante, así como fallas técnicas, daños, pérdida de operatividad o incumplimientos asociados a los equipos, sistemas o servicios instalados.
 - 8) Definir, coordinar y ejecutar el proceso de instalación en acompañamiento con el fabricante exclusivo en las pruebas SAT y puesta en funcionamiento de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB, incluyendo la elaboración y seguimiento del cronograma, tiempos de ejecución, ventanas operativas y condiciones técnicas, ambientales y logísticas necesarias para la correcta puesta en funcionamiento de los equipos, conforme a las especificaciones técnicas del fabricante (Proposal and Commercial Purchase Agreement for the purchase of SAIC Tsunami Buoy Equipment and Services de SAIC) y los anexos del convenio.
 - 9) Designar un equipo técnico que apoye el proceso de instalación y despliegue de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB, bajo la supervisión de los ingenieros que dispondrá el fabricante, quienes tendrán plena autoridad para desarrollar la maniobra de fondeo, conforme a las especificaciones técnicas dispuestas por el fabricante, conforme a las especificaciones técnicas del fabricante (Proposal and Commercial Purchase Agreement for the purchase of SAIC Tsunami Buoy Equipment and Services de SAIC) y los anexos del convenio.
 - 10) Designar y garantizar un profesional técnico especializado quien actuará como enlace para la coordinación técnica, supervisión, acompañamiento, articulación interinstitucional y seguimiento durante las fases de instalación, operación, mantenimiento y evaluación de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB.
 - 11) Garantizar y hacer seguimiento al estricto cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en los anexos del presente convenio y en el apéndice técnico (Proposal and Commercial Purchase Agreement for the purchase of SAIC Tsunami Buoy Equipment and Services de SAIC) verificado previamente por la DIMAR, asegurando que los sistemas y servicios instalados cumplan con las condiciones de operación,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- funcionalidad y garantía ofrecidos por el fabricante, respecto de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB, una vez se logre verificar la transmisión efectiva de la boya con plataforma NDBC.
- 12) En coordinación con el FNGRD, asegurar la disponibilidad y manutenzione necesaria para la asistencia del personal a las pruebas técnicas realizadas por el proveedor exclusivo en fabrica (Pruebas FAT).
 - 13) Asegurar la disponibilidad, logística, incluyendo el espacio necesario para las pruebas HAT, garantizando las condiciones de seguridad, los permisos requeridos por las autoridades competentes y adecuaciones necesarias para la correcta ejecución de las actividades según el apéndice técnico (Proposal and Commercial Purchase Agreement for the purchase of SAIC Tsunami Buoy Equipment and Services de SAIC) verificado previamente por la DIMAR.
 - 14) Asegurar la disponibilidad, logística para realizar las pruebas SAT.
 - 15) FNGRD y DIMAR suscribir las actas y/o documentos necesarios para: i) validación de las pruebas (FAT), como requisito previo para el embalaje y cargue en fabrica; ii) la solicitud por escrito al fabricante de proporcionar el despliegue en un fecha específica, lo cual debe hacerse con una antelación mínima de 90 días a la fecha en que se estime realizar la operación; iii) la solicitud y trámite de la transferencia de propiedad, incluido el recibo a satisfacción; iv) puesta en funcionamiento de los equipos, sistemas y servicios, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas funcionales y operativas (Proposal and Commercial Purchase Agreement for the purchase of SAIC Tsunami Buoy Equipment and Services de SAIC); v) las necesarias para la aplicación de las garantías de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB y/o de las pólizas de seguro que lo amparan.
 - 16) Garantizar el funcionamiento, la sostenibilidad operativa y la integridad de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB, incluyendo el buen uso, conservación, mantenimiento y provisión de todos los componentes necesarios para tal fin, tales como baterías, sensores, sistemas de transmisión o comunicación, repuestos, consumibles y demás elementos, conforme a lo establecido en las actas de entrega, manuales técnicos y documentación asociada, conforme a las especificaciones técnicas del fabricante (*Proposal and Commercial Purchase Agreement for the purchase of SAIC Tsunami Buoy Equipment and Services de SAIC*) y los anexos del convenio.
 - 17) Asegurar los espacios, recursos técnicos, humanos y logísticos necesarios para el desarrollo de los procesos de capacitación en la ciudad de Bogotá dirigidos al personal designado para la operación de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB, garantizando su disponibilidad, participación efectiva, apropiación técnica y la transferencia de conocimientos, para asegurar la continuidad de estos objetivos. Esta capacitación se ejecutará en el idioma inglés, en un plazo máximo de siete (7) días calendario siguientes a la operación de despliegue y contados a partir del regreso del buque a puerto, para un máximo de 20 personas, incluyendo personal del FNGRD y la DIMAR.
 - 18) Garantizar la disponibilidad y continuidad de la comunicación satelital, incluyendo la gestión integral de los contratos, renovaciones, pagos, supervisión del servicio y demás acciones necesarias para mantener la transmisión ininterrumpida de datos y la operatividad de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB, conforme a las especificaciones técnicas del fabricante (*Proposal and Commercial Purchase Agreement for the purchase of SAIC Tsunami Buoy Equipment and Services de SAIC*), una vez el FNGRD realice las acciones necesarias para asegurar que el sistema quede integrado a la NDBC.
 - 19) Velar por el uso adecuado, responsable y conforme a los manuales técnicos y condiciones del fabricante, asegurando que los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB sean operados bajo criterios de buen uso, sin modificaciones no autorizadas, manipulaciones indebidas o prácticas que puedan afectar su desempeño, seguridad, vida útil o la vigencia de las garantías contractuales, conforme a las especificaciones técnicas del fabricante (*Proposal and Commercial*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Purchase Agreement for the purchase of SAIC Tsunami Buoy Equipment and Services de SAIC).

- 20) Adoptar las medidas necesarias para preservar la integridad técnica y funcional de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB, identificando oportunamente riesgos operativos, necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo, y acciones de mejora que permitan garantizar la excelente funcionalidad y confiabilidad de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB a lo largo del tiempo.
- 21) Asumir, gestionar y efectuar oportunamente el pago del servicio de transmisión de datos satelitales de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB, a partir de la finalización del contrato inicial (1 año después del fondeo) incluyendo los costos asociados a la suscripción, licencias, planes de datos, renovaciones anuales y demás cargos recurrentes requeridos para garantizar la comunicación continua, segura e ininterrumpida entre los equipos instalados, durante toda la vigencia del convenio y el periodo de operación de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB.
- 22) Elaborar y remitir el Informe de Operación Inicial y Verificación de Transmisión de Datos de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB, una vez realizado el fondeo y activación de estos, el cual deberá contar con el acompañamiento y la verificación técnica de la UNGRD, y servir como soporte del inicio de la operación conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
- 23) Coordinar y proporcionar alojamiento y alimentación adecuados durante toda la estancia de los representantes de SAIC a bordo de la embarcación, en el marco de las actividades de despliegue, instalación, puesta en funcionamiento y verificación técnica de los Sistemas de Detección y Alerta Temprana de tsunamis DART 4G STB.
- 24) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuno desarrollo, dentro del alcance del objeto y la normatividad aplicable.
- 25) Garantizar la disponibilidad de embarcación y tripulación durante el periodo de garantía para el transporte, recuperación e intervenciones necesarias en el sistema.
- 26) Suministrar embarcación y tripulación en caso de ser necesaria la recuperación o movimiento del sistema en el punto de fondeo en el territorio colombiano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR con NIT 830.027.904-1**, mediante la modalidad de contratación directa, representada legalmente por el señor Almirante JOHN FABIO GIRALDO GALLO identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.120.215 de Pereira, que tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A, en calidad de vocera y administradora y la Nación Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima-DIMAR para mejorar el monitoreo de tsunamis, a través de la implementación de sistemas de detección y alerta de tsunami DART 4G en el océano Pacífico colombiano"*.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: De conformidad con el Manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, adoptado mediante la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020, en su artículo 40, numeral 40.3 se estableció la modalidad de contratación directa cuando se presente lo siguiente: "(...) c) *Contratos o convenios interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015) (...)*" y en el numeral 40.4 *"Convenios interadministrativos. Para este tipo de contratación, el FNGRD deberá tener en cuenta: Los convenios estatales son productos del criterio de la asociación de esfuerzos entre las partes cooperantes, para obtener fines que le son propios a cada uno de ellos. Dicho de otra forma, los convenios celebrados por la administración comportan la conjunción de voluntades en torno a intereses que son*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

compartidos por ambos cooperantes, lo que excluye la existencia de intereses patrimoniales contrapuestos sobre el negocio."

Así mismo, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación entre entidades estatales puede adelantarse bajo la modalidad de contratación directa, siempre que se trate de convenios interadministrativos cuyas obligaciones estén vinculadas con la finalidad misional de la entidad ejecutora.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de agosto de 2029, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

ARTÍCULO CUARTO. VALOR DEL CONVENIO: Este convenio no genera erogación presupuestal para las partes.

Los aportes de las partes para la ejecución del convenio se realizarán de la siguiente manera:

El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES REPRESENTADO POR FIDUPREVISORA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL REFERIDO PATRIMONIO efectuará un aporte en especie consistente en un sistema DART 4G cuyo valor estimado asciende a NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD\$949.447), equivalente a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CIENTO CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.938.240.644,157) calculado con base en la TRM de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVECIENTOS TREINTA Y UN CENTAVOS (\$4.147,931 COP por USD), correspondiente a la utilizada como TRM de referencia en el Contrato Interadministrativo 9677-PPAL001-1503-2025 suscrito con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. (SHT).

En todo caso, para efectos fiscales y contables, el valor del aporte se registrará por el monto en pesos colombianos que resulte de la conversión del valor en dólares al tipo de cambio efectivo aplicable a la operación de negociación, compra y giro de divisas realizada para el pago de la facturación del exterior en la fecha en que se efectúe el pago, esto es, la tasa efectivamente utilizada en la mesa de dinero para dicha operación. Cualquier diferencia entre el valor estimado y el valor efectivamente registrado se reconocerá mediante los ajustes contables, presupuestales y de inventario a que haya lugar.

La DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR) realizará un aporte en especie estimado en la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.659.504.383), el cual comprende, de manera integral, todos los bienes, servicios, recursos humanos y logísticos necesarios para la misión de despliegue y operación del sistema DART 4G en los términos del presente convenio.

En particular, este aporte incluye, sin limitarse a ello: (i) el transporte multimodal requerido para la ejecución de la misión (ii) la disponibilidad y participación del personal técnico, administrativo y a bordo que se requiera; (iii) el suministro de apoyos operativos, equipos y demás insumos necesarios para la instalación, operación y puesta en marcha; y (iv) las actividades, recursos y condiciones necesarias para garantizar la capacitación correspondiente en el Centro Nacional de Alerta contra Tsunamis (CNAT), conforme al plan de capacitación que se adopte en el marco del presente convenio.

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2° de Bogotá, D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - MDN-DIMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición

12 1 ENE 2026

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Miércoles 2 de enero de 2026
RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL UNGRD

ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FNGRD
DELEGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0937 del 22 septiembre del 2025.

Anexos: Elaboró: Silvia Juliana Saavedra Arguello Abogada Contratista GGC SJSA
Revisó: Héctor Daniel González abogado Contratista GGC DG
Revisó: José Luis Angarita / Coordinador Contratista GGC-SG JLAE
Miguel Martínez Aycardi / Abogado Contratista SG
Aprobó: Michael Oyuela Vargas/ secretario general UNGRD